

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0020- 2016
De 26 de enero de 2016.

Que establece medidas de uso del agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal,

RESUELVE:

Artículo 1. No se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos) de la vertiente Pacífica, en el carnaval o cualquier otra festividad durante la estación seca de 2016.

Artículo 2. Solo se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes superficiales (ríos) de la vertiente Pacífica, en el carnaval o cualquier otra festividad durante la estación seca de 2016, en los puntos autorizados por el Ministerio de Ambiente y con el permiso correspondiente.



Artículo 3. Los puntos autorizados por MIAMBIENTE estarán ubicados en ríos con suficiente caudal, aguas abajo de las tomas de aguas de las potabilizadoras y sin afectar los usos prioritarios. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 4. Los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MIAMBIENTE son:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE Y NÚMERO DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Chiriquí	Río Chiriquí	Río Chiriquí 108	930594	350952
	Río San Félix	Ríos entre Fonseca y Tabasará 112	914671	405053
	Río Escárrea	Río Escárrea 104	939359	319135
Coclé	Río Chico de Natá	Río Grande 134	920801	553704
	Las Mendozas	Río Grande 134	944953	573268
	Río Grande	Río Grande 134	931434	554560
Herrera	Río Santa María	Río Santa María 132	877651	537002
	Río La Villa	Río La Villa 128	897890	561266
	Río Chorro	Río Parita 130	872530	526989
Los Santos	Río La Villa (puente)	Río La Villa 128	877896	563758
	Río Purio	Ríos entre el Tonosí y La Villa 126	839866	600242
	Río Tonosí	Río Tonosí 124	818859	561014
	Río Caldera	Ríos entre el Tonosí y La Villa 126	826509	608727
Panamá	Río Mamoní	Río Bayano 148	1014331	711279
	Río Pacora	Río Pacora 146	1006612	689310
	Río Caimito	Río Caimito 140	982240	617707
	Río Capiro	Ríos entre el Antón y el Caimito 138	963824	621550
	Río Matahogado	Ríos entre el Antón y el Caimito 138	936345	614525
Veraguas	Río Negro	Ríos entre el San Pedro y el Tonosí 122	844220	502581
	Río San Pablo	Río San Pablo 118	885217	466118
	Río Santa María	Río Santa María 132	907848	504439
	Río San Pedro	Río San Pedro 120	892126	499138

Artículo 5. Las solicitudes de permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavalitos deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MIAMBIENTE a más tardar el 3 de febrero de 2016.

Artículo 6. Los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos en el artículo 4 para los días de carnaval y carnavales serán establecidos por la Dirección Regional de MIAMBIENTE, en coordinación con la alcaldía que corresponda.

Artículo 7. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que incluye multas hasta por B/.2,000.00.

Artículo 8. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973, Resolución de Gabinete No.84 de 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis* (*26*) días del mes de *enero* de dos mil dieciséis (2016).


EMILIO SEMPRES
Ministro de Ambiente, encargado